



La liquidación se hará abonándose, por cada reo federal que haya recibido alimentos, la misma cuota diaria que la autoridad ó corporación que tenga á su cargo la respectiva cárcel pague por sus propios presos. Si el servicio se hiciere por administración, la cuota diaria que se pague será la que como costo de la ración alimenticia fije la autoridad ó corporación encargada de la cárcel.

3.—La liquidación y pago del importe de dichos alimentos se hará mediante listas que formarán los comandantes, alcaides ó jefes de las prisiones donde hubiere reos federales, sujetándose en su formación, á las reglas que tenga á bien dictar la Secretaría de Hacienda para asegurar la debida exactitud.

4.—Todos los pagos por alimentos ministrados á reos federales del orden civil se harán con cargo á la partida del ramo de Gobernación destinada á gastos que ocasionen los presos civiles del orden federal (partida que en el Presupuesto de Egresos para el próximo año fiscal, lleva el número 4,021).

Tratándose de las prisiones militares, el reembolso se hará descargando de la correspondiente partida del ramo de Guerra el importe de los alimentos ministrados á reos federales del orden civil y cargándolo á la expresada partida del ramo de Gobernación.

Tengo la honra de comunicarlo á usted para que, en lo que al Gobierno de su muy digno cargo corresponde, si no tiene inconveniente, se sirva ordenar su cumplimiento."

Y por acuerdo del referido Primer Magistrado del Estado, lo transcribo á Ud. para que inmediatamente se sirva hacerlo del conocimiento de los Presidentes Municipales de ese Distrito, recomendándoles procuren con toda actividad que desde mañana comience á observarse respecto á la alimentación de los presos federales, lo dispuesto por el Sr. Presidente de la República, por estar á cargo de los Municipios de los Distritos Judiciales, la alimentación de los presos según lo dispuesto en la fracción III del artículo 1º de la Ley número 178, expedido por el Honorable Congreso del Estado, el 26 de Agosto de 1873.

Libertad y Constitución. Pachuca, junio 30 de 1908.

"República Mexicana.—Estado de Hidalgo.— Poder Ejecutivo.—Circular núm. 49.

Con esta fecha y previas las formalidades legales, he hecho entrega del despacho del Poder Ejecutivo del Estado, que interinamente estuvo á mi cargo, al Gobernador Constitucional del mismo, C. Pedro L. Rodríguez.

Tengo la honra de comunicarlo á Ud. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Pachuca, Julio 6 de 1908.  
—Francisco Hernández.—A....."

"República Mexicana.—Estado de Hidalgo.— Poder Ejecutivo.—Circular núm. 50.

Hoy he vuelto á encargarme del despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en virtud de haber terminado la licencia que me concedió la Diputación Permanente de la H. Legislatura.

Tengo la honra de comunicarlo á Ud. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Pachuca, Julio 6 de 1908.  
—Pedro L. Rodríguez.—A....."

# DIRECCION GENERAL DE CORREOS

## IMPORTANTE AL PUBLICO

Es un principio general que informa las leyes, reglamentos y disposiciones que rigen los distintos servicios del Correo, que las correspondencias y demás objetos que por el Correo se transportan, se entreguen á los destinatarios, y que el importe de los giros postales, sea entregado á los beneficiarios; y como existen preceptos de ley que terminantemente ordenan que en determinados casos no se haga entrega de las correspondencias ni del valor de los giros postales á los interesados, sin que éstos justifiquen previamente la identidad de su persona, sucede con frecuencia que para cumplir con ese requisito legal, tienen que subsanar dificultades, sufrir molestias y perder tiempo que redundan en su perjuicio, no siendo quizá el menor el consiguiente á la tardanza en recibir las correspondencias ó el importe de los giros de que se trate.

Á obviar esos inconvenientes tanto en el servicio internacional como en el interior, responden las libretas de identidad establecidas para el servicio internacional, por la Unión Postal Universal, y las tarjetas de identidad creadas para el servicio interior, por el Decreto de 26 de Enero de 1899; y la Dirección General de Correos cree necesario dar á conocer al público la manera enteramente fácil de adquirir esas libretas y tarjetas y expresar, aunque sea someramente, algunas de las ventajas que su uso proporciona.

Para adquirir una libreta de identidad puede ocurrirse á cualquiera de las Administraciones de Correos de la República, autorizada para expedirlas, entregando el interesado su retrato fotográfico (2 ejemplares) y la cantidad de 20 centavos; debe proporcionar los datos que correspondan á su filiación, y firmar al calce del retrato que se adhiere en el lugar respectivo de la libreta, y al calce también de la declaración que extiende el Administrador en la foja 3 de aquella.

Previo presentación de la libreta y á cambio de uno de los 20 cupones, que la misma tiene, —los que deben desprenderse siguiendo el orden de las páginas— las Oficinas de Correos de cualquier país que tenga establecido el sistema de libretas de identidad, están obligadas á entregar al portador cualquier envío postal que deba recibir y respecto del cual las oficinas de Correos exijan constancia de entrega, y están asimismo obligadas á pagarle cualquier giro que se le dirija, siempre que en uno y otro caso las firmas puestas en ambos lados del cupón respectivo, sean idénticas á la que conste al calce del retrato adherido á la libreta.

En 10 distintos idiomas constan en las mismas libretas las instrucciones á que deben sujetarse los empleados de Correos, cuando les sean presentadas con cualquiera de los fines para que sirven: recoger correspondencias certificadas, cartas ó cajas con valor declarado, bultos postales ó el importe de giros postales.

El plazo de validez de las libretas es de tres años contados desde la fecha en que se extienden, á no ser que antes del vencimiento de este plazo se haya dispuesto de los 20 cupones que cada libreta tiene, pues en ese evento, la Oficina de Correos que recibe el último cupón, retiene la libreta.

El Correo está exento de toda responsabilidad en caso de pérdida de las libretas.

Conviene advertir que el uso de las repetidas libretas de identidad, es tanto para el servicio internacional como para el interior, y que para expedirlas están autorizadas todas las Administraciones de Correos establecidas en las capitales de los Estados y Territorios de la República, así como las del Distrito Federal y Veracruz.

Las tarjetas de identidad son de cartulina resistente y con las dimensiones de 18 X 14 centímetros, dobladas á la mitad formando así dos hojas como las tarjetas postales, con repuesta pagada y constando por lo tanto de 4 páginas.

ARTICULOS DEL DECRETO DE 26 DE ENERO DE 1899.

Art. 31. 1. La presentación por el titular de una tarjeta de identidad, será bastante para todos los casos en que por las leyes, reglamentos y demás disposiciones postales se requiera la identificación.

2. El importe de los giros postales podrá entregarse a persona distinta del titular, siempre que ésta firme previamente el recibo del giro, y lo envíe en unión de la tarjeta para que se haga la confronta entre las firmas que calcen uno y otra.

3. Si de la confronta á que se refiere el inciso anterior apareciere la autenticidad de la firma del titular en el recibo, se entregará el monto del giro á la persona que lo hubiere presentado. En caso contrario, se dará aviso inmediatamente á la Administración General de Correos y se suspenderá el pago hasta tanto que la autoridad judicial, á la que se consignará el hecho, resuelva lo que hubiere lugar.

Art. 32. Las oficinas de correos deberán recoger las tarjetas de identidad en los casos siguientes:

a. Cuando se presenten por los titulares después de vencidos los dos años de su validez.

b. Cuando fuere raspaduras, enmendaduras ó señales visibles de alteración.

c. Cuando se pretenda hacer uso de ellas por personas que no sean las titulares, exceptuando el caso previsto en el inciso 2 del artículo anterior.

1. En el primer caso, se remitirán á la Administración General dichas tarjetas para su destrucción; y en los dos últimos, el Administrador de Correos respectivo consignará el hecho á la autoridad judicial correspondiente para que proceda á lo que hubiere lugar.

Art. 34. El Correo no asume responsabilidad por la pérdida de las tarjetas de identidad.

Todas las Administraciones de Correos de la República, están autorizadas para expedir tarjetas de identidad.

En consecuencia, la persona que desee adquirirlas, puede ocurrir á cualquiera Administración de Correos de la República, presentándose al Administrador de Correos respectivo, asociado de dos personas á quienes el Administrador conozca, á efecto de que esas personas justifiquen la identidad del solicitante, firmando la constancia impresa, forma núm. 575 que gratuitamente se proporcionará en las Oficinas de Correos, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Los que subscribimos, bajo protesta de decir verdad, hacemos constar que conocemos al Sr. N. N., á quien presentamos en este acto al Señor Administrador Local de Correos de..... [tal parte], á efecto de que se expida la tarjeta de identidad que solicita."

El interesado dejará en poder del Administrador de Correos respectivo, la referida constancia, proporcionará los datos relativos á su filiación y entregará la cantidad de 10 centavos y dos retratos fotográficos de su persona, para adherir uno de ellos en el lugar correspondiente de la tarjeta, y el otro para el expediente respectivo, sin que las dimensiones de los retratos deban exceder de 5 por 4 centímetros, ni ser menores de 4 por 3 centímetros; y firmará al calce del retrato que se adhiera á la tarjeta y al calce también de la declaración que extiende el Administrador en la página 2 de la misma. El sistema de tarjetas de identidad, no incluye ni el de libretas de identidad establecidas por la Unión Postal Universal, ni los demás medios admitidos por las disposiciones postales para la identificación.

Sin embargo, debe advertirse que las tarjetas y libretas prestan mayores ventajas al público que cualquier otro medio; por ejemplo: con una tarjeta de identidad puede pagarse el importe de órdenes postales por las Oficinas respectivas, á personas distintas del titular, siempre que éste firme previamente el recibo en la orden misma y la envíe en unión de la tarjeta para que la Oficina pagadora haga la confronta de las firmas que aparezcan en uno y otro documento. Debe tenerse presente que en estos casos, si las firmas no fueren idénticas, se suspende el pago y se consigna el hecho á la autoridad judicial para que proceda á lo que haya lugar. El plazo de validez de las tarjetas de identidad, es de dos años contados desde la fecha de su expedición, y estas tarjetas sólo pueden usarse para el servicio interior.

El Director General.—Norberto Domínguez.

GOBIERNO GENERAL

PEDRO L. RODRÍGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed.

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único.—Se aprueba el convenio celebrado por los Estados de Aguascalientes y Zacatecas para delimitar sus territorios entre los Distritos de Pinos y Ocampo en los ranchos del "Hepázote" y "La gloria." La línea divisoria entre ambos Estados, en los puntos mencionados será: sobre el lindero de Ciénega Grande y Agostadero, á inmediaciones de Ojo Zarco, partiendo de una mojonera provisional que quedó situada á 316 metros á la izquierda del camino nacional que va para la Hacienda de los Campos, se trazó una línea recta que termina en la mojonera muy conocida de la Soledad, dejando para el lado de Aguascalientes los ranchos de "La Gloria" y del "Limbo," de la mojonera de la Soledad, sigue la nueva línea divisoria por los linderos de Ciénega Grande y Rancho de San Rafael con Agostadero, hasta llegar al camino nacional ya citado; de este punto y entrando en los terrenos del rancho del Tulillo, la línea divisoria entre los Estados sigue siendo como antes el camino nacional hasta llegar á la Hacienda de Pilotos, donde sus linderos con el Tulillo, Agostadero, formados por cercas, vallados y potreros bien definidos, hacen la división entre los dos Estados hasta llegar á los terrenos de la Hacienda de los Campos donde se encuentra la mojonera divisoria de las tres grandes propiedades de Pilotos Agostadero y los Campos.

"Fernando Vega, diputado presidente.—Luis C. Curiel senador vicepresidente.—J R Aspe, diputado secretario.—Tomás Mancera, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México á 15 de Junio de 1908.—Porfirio Díaz.—Al C. Ramón Corral Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México Junio 15 de 1908.—Corral.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima publique y circule. Palacio del Gobierno, en Pachuca á 19 de Junio de 1908.—Pedro L. Rodríguez.—Francisco Hernández, Secretario General.

**PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el art. 127 de la Constitución Federal, y en virtud de la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara adicionada la fracción XXII del art. 72 de la misma Constitución en los términos siguientes:

Fracción XXII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para definir, determinar cuales son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas.

Fernando Vega, diputado por el 14 Distrito del Estado de Guanajuato, presidente.—Luis C. Curiel, senador por el Estado de Yucatán, vicepresidente.—Alonso Rodríguez Miramón, diputado por el 4º Distrito electoral del Estado de Puebla, 1er vicepresidente.—Manuel Domínguez, senador por Zentecas, vicepresidente.—V. Salado Alvarez, diputado por el 3er Distrito electoral del Estado de Tabasco, vicepresidente.—Por el Estado de Aguascalientes: diputados, Ignacio Canseco, F. G. de Costó. Senadores, Rafael J. Gutiérrez, I. T. Chávez.—Por el Territorio de la Baja California: diputado Antonio Salinas y Carbó.—Por el Estado de Campeche: Senador, Francisco S. Carbajal.—Por el Estado de Coahuila: diputados, Rafael R. Arizpe, Manuel Garza Aldape. Senadores, B. Gómez Farias, Venustiano Carranza.—Por el Estado de Colima: senadores, R. Pimentel, Antonio Mercenario.—Por el Estado de Chiapas: diputados, S. Contreras, José Echeverría, Jesús M. Rábago, Enrique Torres Torija. Senadores, José Castellot, Antonio V. Hernández.—Por el Estado de Chihuahua: diputados, P. Parra, U. Urneta, Antonio Ramos Pedruca, José M. Gamboa, Juan Sánchez Azcova, Simón Parra. Senadores, Eduardo Villada, M. Sánchez Marmol.—Por el Distrito Federal: diputados, Andrés Sánchez Juárez, Heriberto Barrón, E. R. García, Luis G. Labastida, José Romero. Senadores, S. Camacho, Dr. Manuel Ortega Reyes.—Por el Estado de Durango: diputados, Luis A. Aguilar, Nicolás Menocal, M. de Zamacoña Inclán. Senadores, M. A. Mercado, Miguel F. Martínez.—Por el Estado de Guanajuato: diputados, por el 1º Distrito electoral, Lorenzo Elizaga, Francisco Fernández Ibarra, J. Chapital, Jesús Morales, Luis A. Vidal y Flor, Jesús Loera, Juan de Dios Peza, José Bribiesca Saavedra, Francisco Fernández Castelló. Senador, Francisco Albitzgui.—Por el Estado de Guerrero: diputados, A. Fenochio, Francisco Alfaro, Juan de Pérez Gálvez, Pedro Laclau, Ramón Reynoso. Senadores, Francisco Sosa, T. R. Retana.—Por el Estado de Hidalgo: Diputados, Carmen de Ita, Luis Hernández, Fidenacio Hernández, José Peón del Vall, Francisco Romero, Ignacio Sánchez, Juan A. Mateos, M. Miras, Gabriel Mancera. Senador, Francisco de P. del Río.—Por el Estado de Jalisco: diputados, E. Pazos E, Ramón Corona, J. H. Monjarás, Francisco Magro, M. Martínez del Río, Lucio I. Gutiérrez, Genaro Pérez, Juan de Dios Rodríguez Juan de Dios Orozco, L. Velasco Rus, M. Algara, J. M. Rincón Gallardo.—Por el Estado de México: diputados, J. Villareal, Carlos Casasús, Manuel F. Villaseñor, Emilio Ruiz y Silva, Antonio de la Peña y Reyes, Ignacio G. Heras, Ramón Márquez Galindo, Enrique Landa, Benjamín Bolaños, Manuel Cervantes, E. Enkel. Senador, G. Enriquez.—Por el Estado de Michoacán: diputados, Juan de la Torre, Francisco de Landa y Escandón, José N. Mañas, Luis B.

Caballero, Agustín Aragon, Enrique González, Enrique Olavarría y Ferravi, S. Fernández, A. González de S. Vega Limón. Senador, Carlos Sodi.—Por el Estado de Morelos, diputado, Antonio Tovar. Senadores, Bonifacio de Lascruain, José M. Romero.—Por el Estado de León: diputados, Tomás Macmanus, J. Robles L. Lorenzo Sepúlveda, José M. García Ramos, José Portillo y Rojas. Senador, Carlos F. Ayala.—Por el Estado de Oaxaca: diputados, Ignacio M. Luchini, B. A. Luis C. Curiel, jr., Honorato Bolaños, Benito Juan N. Castellanos, Enrique A. Fenochio, Rosendo P. Francisco T. Carrere, Manuel Escobar. Senadores, A. divieso, F. González Mena.—Por el Estado de Pinar del Río: diputados, C. Garza Cortina, F. Camacho, Homero Bandala, Juan Zayas Guarneros, Manuel Carrasco L. Hernández, D. Salazar, Carlos Pereyra, P. de A. Guillermo Pous, Constancio Peña Idiáquez, E. Martí. Senador, Feliciano García.—Por el Estado de Querétaro: diputados, Félix M. Alcérrega, Prisciliano Maldonado, A. Arguinzónis.—Por el Territorio de Quintana Roo: diputado, Vicente Villada Cardoso.—Por el Estado de San Luis Potosí: diputados, Alberto L. Palacios, W. de Landa y Escandón, Alonso Fernández, Carlos Saavedra, Alberto López Hermosa, V. Luengas, A. Paz, I. G. Zúñiga. Senador, José Ramos.—Por el Estado de Sinaloa: diputados, José R. Porrilla, Javier Algan, Pérez Castro, Ricardo N. del Río. Senadores, Emilio basá, Ramón Alcázar.—Por el Estado de Sonora: diputado, Sergio Bonilla. Senadores, R. Dondé, Alejandro.—Por el Estado de Tabasco: diputado, Cesáreo Garza. Senadores, J. Castañeda, A. Castañares.—Por el Estado de Tamaulipas: diputados, Pedro Roldón, Antonio Maza, J. M. Bolaños Cañío.—Por el Territorio de Tepic: diputado, G. Aldasoro.—Por el Estado de Tlaxcala: diputado, Francisco Dehesa, Modesto R. Martínez. Senadores, Pardo, J. F. Uriarte.—Por el Estado de Veracruz: diputados, G. Mendizábal, E. d'Oleire, Diodoro Batalla, Rodríguez Talavera, F. J. Ituarte, M. L. Herrera, M. Leopoldo Rincón. Senadores, M. S. Herrera, F. P. A. Por el Estado de Yucatán: diputados, Julio S. Novoa, vador Dondé, F. Duret, Manuel Sierra Méndez. Senador, Francisco Martínez de Arredondo.—Por el Estado de Zentecas: diputado, Alonso Mariscal y Piña, Ignacio L. Barra, E. Cervantes, Genaro García, Alvaro Rodríguez Senador, Alonso Mariscal.—Daniel García, diputado por el 4º Distrito electoral del Estado de Durango, secretario.—Ramón Prida, diputado por el 1er Distrito electoral del Estado de Tamaulipas, secretario.—J. R. Carral, diputado por el 6º Distrito electoral del Estado de San Luis Potosí, secretario.—J. R. Ape, diputado por el 10º Distrito electoral del Estado de Jalisco, secretario.—R. Martínez, diputado por el 3er Distrito electoral del Estado de Tlaxcala, prosecretario.—Luis Riba, diputado por el 10º Distrito electoral del Estado de Puebla, prosecretario.—M. Garza Ramos, diputado por el 3er Distrito electoral del Estado de Guanajuato, prosecretario.—Carlos Flores, senador por el Estado de Jalisco, secretario.—J. de Peña, senador por el Estado de Tamaulipas, secretario.—Tomás Mancera, senador por el Estado de Puebla, secretario.—A. Gaviño, Senador por el Estado de México, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 20 de Junio de 1908.—Porfirio Diaz.—Al C. Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás libertad y Constitución. México, Junio 20 de 1908. Corral.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo, Chucua.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Palacio del Gobierno en Pachuca, á 25 de Junio de 1908.—Pedro L. Rodríguez.—Francisco Hernández, Secretario General.

# CONVOCATORIA.

La Junta Central en Querétaro, del Centenario de nuestra Independencia, deseando que el contingente de este Estado en la gran fecha del 16 de Septiembre de 1910, que todo el país se apresta a solemnizar, corresponda al entusiasmo de nuestros sentimientos patrióticos y a nuestra gratitud hacia los héroes insignes que se sacrificaron para darnos Libertad, se ha propuesto con ayuda de todos los Queretanos, elevar un monumento grandioso en esta Ciudad, destinado a eternizar la memoria de los inmortales mexicanos de 1810 y con especialidad a la egregia matrona **DONA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ**, cuya cooperación en los trascendentales sucesos de la Independencia fué la determinante de ese feliz movimiento que nos arrancó de la esclavitud y nos hizo surgir a la vida de Nación autónoma y libre.

Para realizar este proyecto, la Junta hace un llamamiento a todos los ingenieros y arquitectos del país y con especialidad a los queretanos de esta profesión, radicados en esta Ciudad ó fuera de ella, a fin de que estudien y presenten proyectos en los que procuren con la magestad y grandiosidad de la concepción y belleza de los detalles, hacer un monumento digno de su objeto, y a este fin abre la Junta **UN CONCURSO** que se sujetará a las siguientes:

## BASES.

### PROPORCIONES Y MATERIALES.

La plazuela en donde se erigirá tiene una superficie de 63.40 mts. de longitud, por 32 mts. de latitud.

En el centro de esta superficie se desplazará el monumento en una área de 10 mts. por lado.

Constará de una escalinata cortada por bases para estatuas alegóricas, un zócalo ornamentado con bajos relieves representando escenas culminantes de episodios de la Independencia y tendrá por remate una elegante base para una estatua de la venerable Señora Doña Josefa Ortiz de Domínguez en la actitud más imponente y magestuosa posible.

La altura total no excederá de 12 metros.

Su construcción será de chiluca, cantera de varios colores de las que hay magníficos ejemplares en este Estado y llevará alguna ornamentación de mármoles del país. Estatuas, bajos relieves y otros adornos de bronce.

Su costo será de \$20,000. a \$40,000.

### PRESENTACION DE PROYECTOS.

Se recibirán a más tardar hasta el 1º de Septiembre del presente año y serán dirigidos a la Secretaría de la Junta del Centenario en esta Ciudad, bajo sobres cerrados calzados por pseudónimos. Vendrán acompañados del dibujo general, planos y el mayor número de explicaciones posible. En sobre por separado vendrá el nombre del autor y de estos sobres solo serán abiertos por el Jurado, aquellos que hayan

merecido premio, devolviéndose los restantes si así lo desean los interesados, respetando el incógnito.

La Junta nombrará un Jurado compuesto por tres ingenieros de los más honorables, ya sean de esta Capital ó de cualesquiera otra parte, los que acompañados de los miembros más conspicuos de la misma Junta, se reunirán el 3 de Septiembre en el lugar que previamente se designará para recibir todos los proyectos reunidos y comenzar a hacer su estudio pronunciando su fallo el 8 de Septiembre, para que los premios sean entregados en acto solemne por el Gobernador del Estado el 15 de Septiembre del presente año, en la fiesta cívica anual que se verificará en el Teatro Iturbide.

### PREMIOS.

Se otorgará un primer premio de un mil pesos y uno segundo de doscientos pesos a los dos proyectos que a juicio del Jurado lo merezcan, cuyas cantidades serán entregadas a los agraciados en el momento de la distribución, ya sea a los mismos interesados ó a quien nombren como su representante. Para este efecto se publicará el fallo inmediatamente después de pronunciado, para que pueda ser conocido con anticipación a la fecha de la distribución, ó sea el 15 de Septiembre.

### TRANSITORIOS.

La Junta se reservará la propiedad de todos los proyectos premiados.

Se preferirá para que se haga cargo de la construcción del monumento, al ingeniero autor del proyecto premiado, siempre que pueda convenirse con la Junta.

Querétaro, Abril de 1908.

LA JUNTA.

## SECCION DE AVISOS

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZITILAN

#### CONVOCATORIA

En el juicio de intestado a bienes del Sr. Apolonio Reyes, vecino que fué de La Mesa, de esta jurisdicción, el Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito, con fecha trece del actual ha mandado que por edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y avisos que se fijarán en los lugares de costumbre, se convoque a las personas que como herederas ó acreedoras se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten en este Juzgado a deducir el que les corresponda; apercibidas de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente.

Metztitlán, Mayo diez y nueve de mil novecientos ocho.—  
Aldequardo Ramírez, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Junio 8 de 1908.—Recibido, Julio 2 de 1908.—  
Quévoz.

PREPARACION DE WAMPOLE

**NO SERA UD. ENGAÑADO.**

Que siempre hay fullerias y fraudes en abundancia, es cosa que todo el mundo sabe; pero rara vez ó nunca se encuentra que una importante casa comercial los cometa, sea cual fuere la clase de su giro. No puede haber éxito permanente de alguna clase, cuando esté basado en la mala fé ó engaño. Esto nunca se ha visto ni se verá. Los que intenten los fraudes, son sencillamente tontos y pronto sufren el castigo que se merecen. Sin embargo, hay muchas personas que temen comprar ciertos artículos anunciados por temor de ser embaucados y engañados; especialmente se resisten á dar confianza á las manifestaciones que se publican sobre los méritos de ciertas medicinas. El muy eficaz remedio, conocido bajo el nombre de

**PREPARACION DE WAMPOLE**

es un artículo que se puede comprar con tanta seguridad y garantía como la harina, artefactos de seda ó algodón, siempre que procedan de una fábrica con reconocida reputación. No nos convendría exagorar de manera alguna sus buenas cualidades ó representarla como con las que no le correspondan; pero tampoco necesitamos de tal ardid. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, y cuan valiosa debe ser tal combinación de estos importantes reactivos medicinales, es cosa patente á todo el mundo. Es de inapreciable valor en casos de Insomnio, Anemia, Escrófula, Mala Digestión, Enfermedades Demacrantes, Afecciones de la Sangre y los Pulmones. "El Sr. Dr. Fernando López, de México, dice: Tengo el gusto de decirles, que considero la Preparación de Wampole de mucha utilidad, para restaurar el organismo por su fácil asimilación." La ciencia no puede proporcionar cosa mejor y acaso nada tan bueno. Es un remedio que bien puede referirse ó sus antecedentes. "Nadie sufre un desengaño con esta." Cuidado con las imitaciones y sustituciones. En todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en I. Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Enero á 1° de Julio de 1908.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA**

**REMAT:**

En el juicio verbal seguido ante el Juzgado de lo Civil del Distrito por el Lic. Emilio Barranco Pardo contra el Sr. Juan Aguirre sobre pago de honorarios, se dispuso que se convocara para el remate de los bienes embargados al deudor con motivo de dicho juicio y que consisten en los derechos hereditarios que éste tiene en la sucesión de su hijo Luis Aguirre, señalando para que tenga lugar la tercera almoneda en el local de dicho Juzgado las cuatro de la tarde del día ocho del corriente mes, sirviendo de base para la venta la cantidad de (\$196.80 cs.) con deducción de un diez por ciento ó sea la cantidad de (\$177.12 cs.), valor dado á dichos derechos hereditarios por los peritos valuadores, Se-

fiores Licenciados Ignacio Urquijo y Ricardo Rodríguez Móctezuma.

Lo que se publica en demanda de postores.

Pachuca, Julio primero de mil novecientos ocho.—Amador Castañeda, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 2 de 1908.—Recibido, Julio 2 de 1908.—Quiroz.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA**

**EDICTO**

Se convoca á los acreedores de la sucesión testamentaria del Sr. Miguel Prado, para que asistan á la diligencia solemnemente del inventario y avalúo de los bienes yacentes, que dará principio á las cuatro de la tarde del quinto día inmediato siguiente á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, Junio veintisiete de mil novecientos ocho.—Amador Castañeda, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 1° de 1908.—Recibido, Julio 2 de 1908.—Quiroz.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO**

**EDICTO**

El C. Lic. José María Lezama [jr.] Juez de primera Instancia del Distrito, en los autos del juicio testamentario de Doña Isabel Mancera viuda de Ponce, ha mandado con fecha de ayer se cite á las personas á que se refiere el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, por medio de edictos que por tres veces consecutivas se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca, para la diligencia de inventario solemnemente y simultáneo avalúo de los bienes sucesorios, que se verificará en la casa mortuoria á las diez de la mañana del sexto día inmediato siguiente al de la última publicación de los edictos expresados en el primero de los periódicos mencionados.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en Tulancingo, á veintiseis de Junio de mil novecientos ocho. Doy fé.—Isidro R. Dueñas, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Junio 30 de 1908.—Recibido, Julio 2 de 1908.—Quiroz.

**DISTRITO DE ZIMAPAN — JUZGADO CONCILIADOR DE TASQUILLO**

**EDICTO**

Una estampilla de á 50 centavos, debidamente cancelada.

En los autos del juicio verbal ordinario seguido en este Juzgado por Don Cenobio C. Arciniega como mandatario de Don Justino Trejo contra Don Florencio Chávez vecino de la Ranchería de Quitandéj de este Municipio sobre pago de pesos, y que este último se ha ausentado de su vecindad y se ignora su residencia; á solicitud del actor, el C. Norberto Olvera, Juez Conciliador 2º propietario en turno de este Municipio, por auto de esta fecha, ha dispuesto se cite al demandado Señor Chávez por medio de edictos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México, de quince en quince días durante tres meses, insertándole en ellos la determinación que sigue: Tasquillo, Enero veinticinco de mil novecientos ocho. En virtud de las atenciones del ramo penal, hasta hoy se resuelve la petición del actor que consta en diligencia de siete del mes de Diciembre del año anterior, y con fundamento del mismo artículo un mil cincuenta y uno del Código de procedimientos Civiles, se dá por contestada la demanda en

sentido negativo; y recíbase el presente juicio á prueba por el término que designa el artículo un mil cincuenta y siete del mismo Código de procedimientos Civiles. Lo decretó y firmó el Ciudadano Salomé Torres, Juez Conciliador 1.<sup>o</sup> propietario en turno de este Municipio actuando con testigos de asistencia por falta de Secretario nombrado. Notifíquese. . . . . Se cerró y se autorizó lo actuado, Damos fé.—Salomé Torres.—Rubrica.—Pablo Torres.—assa.—Nicolás Chávez.—assa.—Rúbricas.”

Lo que se hace saber á Ud. en cumplimiento de lo mandado de acuerdo con los artículos 82 y 83 del mismo Código de procedimientos Civiles, apercibido de que si no se apersona en este Juzgado dentro del plazo señalado á continuar el procedimiento, éste seguirá su curso haciéndole las posteriores notificaciones y citaciones por medio de cédula que se fijarán en la puerta de este mismo Juzgado.

Tasquillo, Mayo nueve de mil novecientos ocho.—Norberto Olvera.—Assa.—Pablo Torres.—Assa.—Nicolás Chávez. 24 m.—8 y 24 J.—8 y 24 A.

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, Mayo 13 de 1908.—Recibido, Mayo 20 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

A escrito presentado en este Juzgado por el Lic. José María Sánchez Alarcón como apoderado de la comerciante de esta plaza Srta. Perfecta de Pozo, promoviendo la liquidación judicial de los bienes de ésta, recayó el auto que sigue:

“Tula, Marzo veintitres de mil novecientos ocho.—Por presentado con el poder testimonial y el estado que se acompañan. Se nombran Síndico é interventor provisionales respectivamente, á los Sres. Pedro Alvarez y Manuel González á quienes se hará saber este nombramiento para que si lo aceptar y protestan su fiel desempeño, entren en el ejercicio de su encargo; procédase al aseguramiento de los bienes, libros, correspondencia y documentos de la deudora y prevéngase al Administrador de Correos de esta Cabecera, que entregue al Síndico nombrado la correspondencia de la referida deudora, ordenándose á ésta que entregue los bienes de su negociación al Síndico, con el apercibimiento de declarar la culpable de ocultación y del de segunda paga si recibe pagos ó efectos, y por tres veces consecutivas publíquese este auto en el “Periódico Oficial” del Estado. Con fundamento de los artículos 1415, 1416, 1417 y 1429 del Código de Comercio, lo decretó y firmó el Lic. Isaac Rivera, Juez de primera instancia de este Distrito. Doy fé.—Isaac Rivera.—Timoteo J. García, Srio.—Rubricas”

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el “Periódico Oficial” del Estado. Tula de Allende, á 28 de Abril de 1908.—Timoteo J. García, Srio. 3—3  
Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Junio 25 de 1908.—Recibido, Junio 30 de 1908.—Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 627.—El ciudadano americano George A. Hutchins, domiciliado en México, á fin de formar la mina “Kathleen Vara” y para explotar una veta auro-argentífera, situada con rumbo general de Este á Oeste, en la Municipalidad de Real del Monte, Distrito de Pachuca, solicita la concesión de treinta pertenencias, las cuales las demarcará un rectángulo de mil metros de largo por trescientos de Norte á Sur y de manera que su lado ó cabecera Oriente de trescientos metros se apea al lado Poniente de la cuadrada de la mina “Santa Elena,” mina esta perteneciente en la actualidad á la compañía minera de Real del Monte y Pachuca, y quedando el punto para la esquina Suroeste de dicho rectángulo á cincuenta metros al Sur de la esquina Suroeste de la cuadrada de la referida mina

“Santa Elena.” El propio rectángulo quedará además situado al Norte de la mina llamada “San José de los Doradores.”

El Ingeniero C. Estéban A. Mercenario, residente en México, ha aceptado el cargo de perito para medir, sin perjuicio de tercero la concesión que se pide.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata.

Pachuca, Junio quince de mil novecientos ocho.—Ramón M. Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 1.<sup>o</sup> de 1908.—Recibido, Julio 1.<sup>o</sup> de 1908.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente número 628.—El señor Theodore Patterson, de nacionalidad inglesa y domiciliado en esta Ciudad, para formar el fundo minero “Esperanza,” y á fin de explotar una veta auro-argentífera, situada de Norte á Sur, en la Municipalidad de Real del Monte del Distrito de Pachuca, solicita la concesión de veinte pertenencias en terrenos pertenecientes á Gregorio Valencia y al Este de una mojonera de linderos de terrenos, mojonera que es de base cuadrada, tiene una faja pintada de colorado, está construída cerca y al Este de un arroyo por el que corre agua potable y su objeto es dividir los terrenos del expresado Gregorio Valencia y los de Pantaleón ó Francisco Aguirre. Desde ella se medirán con rumbo hacia el Poniente, perpendicular al general de la veta, setenta y cinco metros, levantándose en el extremo de esta medida dos perpendiculares, una al Sur de seiscientos metros y otra al Norte de cuatrocientos, las que juntas formarán la cabecera ó lado Poniente de un rectángulo de mil metros por doscientos que será el que demarque la concesión.

El Ingeniero Ciudadano Narciso Paz, vecino del Real del Monte, ha aceptado el cargo de perito para practicar, sin perjuicio de tercero, la medición respectiva.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata.

Pachuca, junio dieciseis de mil novecientos ocho.—Ramón M. Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 1.<sup>o</sup> de 1908.—Recibido, Julio 1.<sup>o</sup> de 1908.—Quiroz.

COMPANIA MINERA “SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE S. A.”

En sesión del Consejo de Administración se decretó el dividendo Núm. 421 á razón de un peso [\$1] por acción para los Accionistas de esta Compañía, pagadero del 1.<sup>o</sup> de Julio en adelante.

El pago de este dividendo y los subsecuentes se hará en México en el Banco Nacional de México y en Pachuca en la Sucursal del mismo Banco.

Pachuca, Junio 29 de 1908.—Jaime Abraham, Srio. 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 29 de 1908.—Recibido, Junio 30 de 1908.—Quiroz.

COMPANIA DE MINAS LA BLANCA Y ANEXAS S. A.  
AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado hoy, con arreglo á sus Estatutos, el Dividendo Núm. 49 de 2.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> sobre el capital social, ó sea á razón de \$4 por acción. Será pagadero en esta ciudad en el Despacho de la Negociación, y en México en el Banco de Londres y México.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. accionistas.—Pachuca, Junio 30 de 1908.—J. Vergara, Srio. 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 30 de 1908.—Recibido, Junio 30 de 1908.—Quiroz.

**COMPANIA DE MINAS "SANTA ANA Y ANEXAS" S. A.**  
**AVISO**

Con fecha de hoy, el consejo de Administración de esta Compañía, ha decretado el pago de la exhibición Núm. 8 de \$5 (cinco pesos) por acción de las existentes en la actualidad ó sea de \$1. (un peso) sobre las acciones mandadas emitir de nuevo al respecto de cinco por cada una de las anteriores; en el concepto de que los enteros respectivos deberán verificarse al suscrito en esta ciudad, en el despacho sito en la casa Núm. 1 de la Plaza de Morelos, antes de un mes á contar desde la primera publicación del presente; siendo de advertir que por disposición expresa de los Estatutos, los mencionados pagos son de hacerse sin necesidad de cobro ó requerimiento alguno, bajo el concepto de inmediata declaración de deserción en caso de no satisfacer á su debido tiempo la cuota impuesta.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. accionistas. Pachuca, Junio 30 de 1908.—*L. Vergara, Srío.* 3-3  
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Junio 30 de 1908.—Recibido, Junio 30 de 1908.—*Quiroz.*

tes; un caballo de color colorado como de diez años de edad, tiene un lunar blanco en la frente, es tres albo, el izquierdo enlunado, está marcado en la pierna derecha y también en la espaldilla y pierna del lado izquierdo. Una rra de color prieto mojino, como de doce años de edad, tiene una marca en la pierna y otra en la tabla del pescu del lado izquierdo; cuyas figuras de los fierros quemad tanto de esta como del caballo, constan dibujados en el pediente respectivo. Dos burros chicos, también de color prieto mojino, orejano, como de tres y dos años de edad. Dichos animales han sido valuados por peritos nombrados al efecto, el caballo en la cantidad de \$15.00 cs. la rra en la de \$8.00 cs. y los burros en la de \$8.00 cs. y 00 cs. respectivamente.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil. Zempoala, Junio 17 de 1908.—*Pedro Vázquez.—Juan S. rez, Srío.* 20-8-28  
 Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, Junio 17 de 1908.—Recibido Junio 18 de 1908.—*Quiroz.*

**AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN**  
**AVISO**

Expediente 863.—Herminio Lora, originario de esta ciudad y vecino de Las Pilas, correspondiente al Municipio de La Bonanza, solicita en toda forma la concesión de dos pertenencias á un criadero de metales de fierro que se halla situado en el punto de Las Manzanas correspondiente al Municipio de La Bonanza de este Distrito, no tiene colindancias mineras, como seña particular hay junto á un escarbadero, un árbol de encino, las pertenencias formarán un paralelogramo rectángulo de 200 metros de longitud por 100 de latitud quedando en el centro el escarbadero mencionado, llevando este fundo el nombre de "Guadalupe," otro sí: el yacimiento mineral afecta la forma de veta con dirección aproximada de Oriente á Poniente en el cerro de La Guija y la cuadra quedará en dirección de la veta.

Ha manifestado aceptación para ejecutar la medición del caso el Sr. Plinio López, práctico de minas y vecino de esta ciudad. Queda abierto plazo de cuatro meses para substanciar el expediente relativo.

Zimapan, Junio 12 de 1908.—*P. B. Presbítero.* 3-3  
 Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Junio 23 de 1908.—Recibido, Junio 27 de 1908.—*Quiroz.*

**DIVERSOS**

**DISTRITO DE IXM KILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL CARDONAL**  
**AVISO**

A disposición de esta Oficina y en calidad de mostrenco, se encuentra depositado en el corral de consejo, un torito hocco chico, como de cuatro años de edad, sin fierro, teniendo como única seña, la oreja derecha rajada por la punta.

Los peritos nombrados al efecto le señalaron el valor de \$18.00 cs. diez y ocho pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil del Estado.

Cardonal, Junio 18 de 1908.—*Timoteo Barrera.—Jesús Rangel Negrete, Srío.* 28-8-28-8

Recaudación de Rentas.—Cardonal.—Derechos enterados, Junio 18 de 1908.—Recibido, Junio 24 de 1908.—*Quiroz.*

**DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA**  
**AVISO**

A disposición de esta Presidencia y en calidad de bienes mostrencos, se encuentran depositados los animales siguientes:

**DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO**  
**AVISO**

Se encuentran depositados en el Corral de Consejo esta población y en calidad de bienes mostrencos, dos machos prietos, golondrinos, ambos como de dieciocho á veinte años de edad, uno de ellos es orejano y el otro está marcado con el fierro quemador que se encuentra dibujado en el expediente del caso. Los referidos machos han sido valorizados por peritos en la cantidad de [\$35.00 cs.] treinta y cinco pesos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 681 del Código Civil vigente en el Estado, se hace del conocimiento del Público para lo que hubiere lugar.

Tepeji del Río, Mayo 29 de 1908.—*Toribio Miranda. Tomás C. Ramirez, Srío.* 8-28-8

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Mayo 31 de 1908.—Recibido, Junio 4 de 1908.—*Quiroz.*

**De México á San Luis Mo.**

SIN CAMBIO DE CARROS

VIA Ferrocarril Central Mexicano

TORREON FERROCARRIL INTEROCEANICO MEXICANO

EAGLE PASS, F. C. de G. H. S. y A.,

San Antonio, y F. C. DE M. K. y T.

**ITINERARIO CONDENSADO COMO SIGUE:**

RUMBO AL NORTE	Servicio Diario Via Ferrocarril Central Mexicano. Internacional Mexicano Southern Pacific y Missouri, Kansas y Texas	RUMBO AL SUR
Ejemplo por días		Ejemplo por días
Dom. 6.00 p. m. s.	México City.....	1.00 p. m.
" 11.31 p. m. s.	Querétaro.....	6.52 p. m.
Lun. 1.27 a. m. s.	Irapuato.....	5.00 a. m.
" 6.30 a. m. s.	Aguascalientes.....	11.30 a. m.
" 9.55 a. m. s.	Zacatecas.....	8.50 p. m.
" 7.45 p. m. s.	Torreón {	9.35 p. m.
" 8.45 p. m. s.		8.45 a. m.
Mart. 10.30 a. m. s.	S. P. Díaz	5.00 a. m.
" 10.45 a. m. s.		4.20 p. m.
" 8.00 p. m. s.	San Antonio	9.00 p. m.
" 9.00 p. m. s.		7.30 a. m.
Mier. 8.35 a. m. s.	Fort Worth.....	80.5 a. m.
" 8.40 a. m. s.	Dallas.....	7.50 p. m.
" 7.75 p. m. s.	Parsons.....	8.15 p. m.
" 11.59 p. m. s.	Kansas City.....	2.20 a. m.
Juev. 7.35 a. m. s.	Saint Louis.....	8.32 p. m.